JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANAPOIMA

Proceso amparo de pobreza número 2021-0051 Demandante AMANDA GUZMAN BURGOS

Anapoima, Cundinamarca, veintitrés de febrero de dos mil veintiumo.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el expediente al Despacho para proveer sobre la petición de la figura del AMPARO DE POBREZA.

La señora AMANDA GUZMAN BURGOS, mayor de edad y vecima de este municipio, mediante escrito presentado personalmente solicita amte este Juzgado se le conceda el amparo de pobreza, y la designación de um apoderado judicial, para iniciar un proceso, entre otros, declaración de unión marital de hecho, cuota alimentaria etc. en contra de su compañero JOSE FERNANDO VALENCIA ARANGO.

El artículo 151 del código general del proceso, señala: "Se concederá el ampara de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos", disposición ésta que atiende básicamente el principio de la igualdad procesal de las partes.

Como quiera que en el escrito presentado por la señora AMANDA GUZMAN BURGOS, manifiesta bajo la gravedad del juramento, encontrarse inmerso en dicha situación, el juzgado atendiendo dicha preceptiva concede el amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia se designa al doctor MIGUEL HINESTROSA SALCEDO, como apoderada judicial en AMPARO DE POBREZA, para que represente a la señora AMANDA GUZMAN BURGOS, y haga los trámites respectivos referidos al proceso de declaración de unión marital de hecho, fijación cuota

alimentaria etc., en contra de su compañero JOSE FERNANDO VALENCIA ARANGO; presentación de la demanda y el trámite correspondiente. Esta decisión se comunicara al abogado designado para tales efectos y lo señalado en los artículos 151 y siguientes del código general del proceso, que se recomienda leer.

Se le informa al demandante que no estará obligado, solamente, a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, y todo lo demás será a cargo de las partes.

Igualmente, que "Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El Juez regulará los honorarios de plano".

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

CHIL DUM DUM CARLOS ORTIZ DIAZ JUEZ

